

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandante, describió el traslado de las excepciones de fondo propuesta por el demandado, a través de apoderada. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, catorce de febrero de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2021-00429-00; promovido por Jaime Zamora Durán contra Jesús Antonio Márquez.

Vencido el traslado de las excepciones, propuestas por la parte demandada, se convoca a la parte procesal (demandante y demandado) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem. En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Para esta audiencia se fija la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, del día martes ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción, alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO: Cítese a las partes a interrogatorio: a la parte DEMANDANTE: Jaime Zamora Durán; y a la parte DEMANDADA: Jesús Antonio Márquez, para que absuelvan interrogatorio que les formulara este Despacho.

TERCERO: Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación y las excepciones.

### DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

#### DOCUMENTALES

De la parte demandante:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Letra de Cambio

De la parte demandada:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Copia Certificado Mercantil Expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta.
- Copia Certificación de Arrendamiento firmada por Walter García.
- Copia de derecho de petición remitido al Banco de Colombia de Cúcuta.
- Copia de derecho de petición remitido a la Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia.
- Copia de derecho de petición remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Copia de la referencia BANCARIA-BANCOLOMBIA; cuenta de ahorros de Jesús Antonio Márquez.
- Copia respuesta Bancolombia, a la medida cautelar decretada por el Despacho.
- Copia estado de cuenta o extracto bancario de Bancolombia.
- Copia pantallazo del débito realizado a la cuenta de Bancolombia de Cúcuta.
- Copia del desembolso del crédito otorgado por Bancolombia de la ciudad de Cúcuta.

- Copia oficio dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.
- Copia Cédula de Ciudadanía del demandado.
- Copia del pantallazo en donde consta la notificación realizada por el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

#### TESTIMONIALES

De la parte demandante

La parte demandante no solicitó que se decretara ninguna prueba testimonial.

De la parte demandada:

Cítese a los señores Pedro Luis Aguilar Serrano, Daniela Sheresay Parada Herrera, Ronal Arturo Vega Arévalo, Walter García, y Esteban Gutiérrez Márquez, para que en audiencia y bajo juramento, se le reciba testimonio, sobre los hechos y pretensiones relacionados al momento de contestar la demanda.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al señor José Ricardo Zamora Durán, para que en audiencia y bajo la gravedad de juramento, absuelva las preguntas que le formulará la parte demandada.

No se decreta el interrogatorio del señor Jaime Zamora Durán, toda vez que, su interrogatorio, se decretó en el numeral segundo del presente proveído.

Finalmente no se decretan las pruebas solicitadas respecto de oficiar a Bancolombia sucursal Cúcuta, a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, y a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, por considerarlas innecesarias, toda vez que, las respuestas a los derechos de petición presentadas por el demandado, deben ser allegadas por dicha parte.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

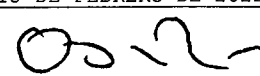
NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 017 hoy,

15 DE FEBRERO DE 2022

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO